



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 28 de junio de 2022
TR. N° 0001-2022-AU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 28 de junio de 2022, se ha expedido la siguiente resolución: **"RESOLUCIÓN N° 0001-2022-AU-UNALM.- La Molina, 28 de junio de 2022.** Que, mediante Resolución N° 0271-2021-CU-UNALM, de fecha 12 de agosto de 2021, se aprobó la modificación del Art. 26° del Reglamento del Concurso de Admisión de Pregrado – UNALM.

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 26°. Otras modalidades de ingreso</p> <p>(...)</p> <p>d) Quinto año de Educación Secundaria: Son postulantes de esta modalidad aquellos alumnos que hayan terminado satisfactoriamente su cuarto año de secundaria o que estén cursando el quinto año de secundaria en las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país debidamente acreditado de acuerdo a ley.</p>	<p>Art. 26°. Otras modalidades de ingreso</p> <p>(...)</p> <p>d) Egresado de cuarto año o cursando quinto año de Educación Secundaria: Son postulantes de esta modalidad aquellos alumnos que hayan terminado satisfactoriamente su cuarto año de secundaria o que estén cursando el quinto año de secundaria en las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país debidamente acreditado de acuerdo a ley. La formalización del ingreso estará supeditado a la presentación de documentos que acredite la culminación del quinto año de secundaria.</p>

Asimismo, se aprobó la modificación del Art. 95° del Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 95°.- Los ingresantes que no se matriculen en los siguientes dos semestres consecutivos, posteriores a su admisión, perderán el derecho de ingreso a la Universidad Nacional Agraria La Molina. La vacante quedará anulada. Salvo las excepciones expresamente aprobadas por el consejo universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 95°.- Los ingresantes que no se matriculen en el semestre de su admisión, sólo podrán hacerlo el siguiente semestre consecutivo, caso contrario, perderán el derecho de ingreso a la Universidad Nacional Agraria La Molina. La vacante quedará anulada. Salvo las excepciones expresamente aprobadas por el Consejo Universitario.</p>

Que, el artículo 127° literal o) del Estatuto establece que: “La Asamblea Universitaria tiene la atribución de ratificar las modificaciones al Reglamento General de la UNALM, aprobadas por el Consejo Universitario”;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 28 de junio de 2022
TR. N° 0001-2022-AU-UNALM



-2-

Que, el artículo 310° del Reglamento General de la UNALM establece: "Son funciones del Consejo Universitario: c) elaborar y aprobar el Reglamento General de la UNALM y aprobar sus posibles modificaciones, las que son elevadas a la Asamblea Universitaria para su ratificación; x) formular proyectos para las modificaciones de las leyes relacionadas con la UNALM o del Estatuto y, presentarlos por intermedio del Rector a los poderes del estado o a la Asamblea Universitaria, según sea el caso; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 289° literal c) y o), del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-** Ratificar la Resolución N° 0271-2021-CU-UNALM que aprueba la modificación del Art. 95° del Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 95°.- Los ingresantes que no se matriculen en los siguientes dos semestres consecutivos, posteriores a su admisión, perderán el derecho de ingreso a la Universidad Nacional Agraria La Molina. La vacante quedará anulada. Salvo las excepciones expresamente aprobadas por el consejo universitario.	ARTÍCULO 95°.- Los ingresantes que no se matriculen en el semestre de su admisión, sólo podrán hacerlo el siguiente semestre consecutivo, caso contrario, perderán el derecho de ingreso a la Universidad Nacional Agraria La Molina. La vacante quedará anulada. Salvo las excepciones expresamente aprobadas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2°.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, así como su correspondiente difusión a todas las dependencias de la Universidad Nacional Agraria La Molina. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCL,R,VRI,VRAC